

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 021-2021-2-0408-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA  
IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA  
PALPA-PALPA-ICA**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 006-2019-CS-MPP-1:  
“REPARACIÓN DE DESAGÜE EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO  
BÁSICO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA  
LOCALIDAD DE SACRAMENTO DEL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA  
DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA” Y  
“REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) GALERÍA  
FILTRANTE DE PUEBLO NUEVO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL  
NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE  
PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA”**

**PERIODO: 10 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**TOMO I DE I**

**13 DE SETIEMBRE DE 2021**

**ICA - PERÚ**

**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 021-2021-2-0408-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 006-2019-CS-MPP-1: "REPARACIÓN DE DESAGÜE EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE SACRAMENTO DEL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" Y "REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) GALERÍA FILTRANTE DE PUEBLO NUEVO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Comité de selección no admitió propuesta de un postor sin sustento alguno y descalificó a otros dos postores a pesar que cumplieran con los requisitos de evaluación técnica y económica, otorgando la buena pro a un postor que no le correspondía, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como los principios de transparencia e igualdad de trato que rige las contrataciones públicas; y restringiendo a la entidad de contar con una mejor propuesta.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	18
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	19
<b>V. CONCLUSIONES</b>	19
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	19
<b>VII. APÉNDICES</b>	20

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 021-2021-2-0408-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 006-2019-CS-MPP-1: "REPARACIÓN DE DESAGÜE EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE SACRAMENTO DEL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" Y "REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) GALERÍA FILTRANTE DE PUEBLO NUEVO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"**

**PERIODO: 10 AL 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

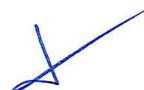
**1. Origen**

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0408-2021-006 mediante Oficio n.º 237-2021-MPP-OCI de 8 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

**2. Objetivos**

 **Objetivo general:** Establecer si el procedimiento de selección del proceso de contratación pública especial: "Reparación de desagüe en el sistema de saneamiento básico afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Sacramento del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" y "Reparación de abastecimiento de agua; en el(la) galería filtrante de pueblo nuevo afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Pueblo Nuevo, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable y las bases integradas.

**Objetivos específicos:**

-   

- Determinar si en la admisibilidad de ofertas, los postores cumplieron con presentar los documentos de carácter obligatorio, así como, si el comité evaluó acorde a lo establecido en las bases y de acuerdo a la normativa aplicable.
  - Determinar si para la evaluación técnica y económica, los postores presentaron la documentación que acredita los factores de evaluación y si el comité evaluó el cumplimiento de los criterios detallados en las bases; así como, si se otorgó la buena pro de acuerdo a la normativa aplicable.



### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

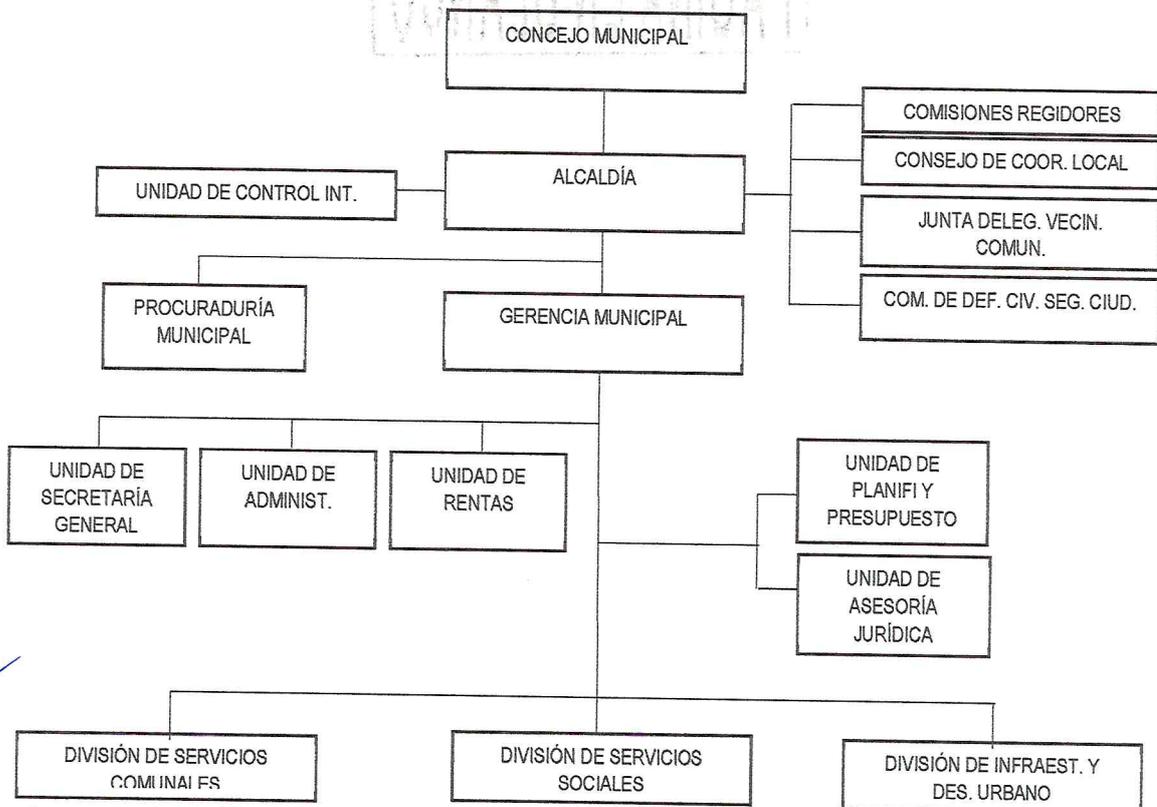
La materia del control específico, corresponde al "Procedimiento de selección del procedimiento de contratación pública especial n.º 006-2019-cs-mpp-1: "Reparación de desagüe en el sistema de saneamiento básico afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Sacramento del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" y "Reparación de abastecimiento de agua; en el(la) galería filtrante de Pueblo Nuevo afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Pueblo Nuevo, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica".

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 10 al 23 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Palpa:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.º 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ PROPUESTA DE UN POSTOR SIN SUSTENTO ALGUNO Y DESCALIFICÓ A OTROS DOS POSTORES A PESAR QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO LE CORRESPONDÍA, AFECTANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE TRATO QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; Y RESTRINGIENDO A LA ENTIDAD DE CONTAR CON UNA MEJOR PROPUESTA.**

Revisada la documentación presentada por los postores en el procedimiento de selección de la contratación pública especial n.º 006-2019-CS-MPP, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de las obras: "Reparación de desagüe en el sistema de saneamiento básico afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Sacramento del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" y "Reparación de abastecimiento de agua; en el(la) galería filtrante de Pueblo Nuevo afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Pueblo Nuevo, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en adelante el procedimiento de selección, se observó que el comité de selección (en adelante el comité) no admitió la oferta del Consorcio Palpa (1)<sup>1</sup>, indicando como "No cumple" respecto a la documentación de la oferta económica; a pesar que las enmendaduras correspondieron a la consignación del DNI en la parte reversa del documento, no alterando lo esencial de la oferta, siendo por tanto subsanable.

Asimismo, se identificó que el comité en su evaluación técnica otorgó 0 puntos al Consorcio Dunas<sup>2</sup>, argumentando que no cumplió con la experiencia en la especialidad, a pesar que de la revisión efectuada se comprobó que su experiencia superaba en 3 veces el valor referencial, siendo las mismas similares en al menos a una de las obras de la convocatoria. De igual forma, el comité señaló que la oferta del Consorcio Palermo<sup>3</sup> no cumplió con la vigencia de 8 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta, otorgándole 0 puntos, cuando según revisión se identificó que la experiencia que acreditaba como oferta el Consorcio Palermo ascendía a 7 años, 2 meses y 1 día, considerando la fecha de la recepción de la obra hasta la fecha de la presentación de ofertas, no superando los 8 años.

<sup>1</sup> Integrado por Corporation Sagesse S.A.C. (RUC n.º 20494409951) y Richard Edwrs Escalante Granda (RUC n.º 10098726701). El comité lo denominó con el número 1.

<sup>2</sup> Integrado por MGM Constructora y Consultora S.A.C. (RUC n.º 20494711908) y Maquinarias y Transporte de Carga Alarcón E.I.R.L. (RUC n.º 20452698766).

<sup>3</sup> Integrado por RFlores & MR Contratistas Generales S.A.C. (RUC n.º 20600899261) y Gálvez Trans E.I.R.L. (RUC n.º 20494207495).

Siendo así, de la revisión efectuada se determinó que el comité de selección debió admitir la oferta del consorcio Palpa (1) para su paso a la evaluación técnica, de cuya revisión a su oferta se determinó que debió corresponderle el otorgamiento de 100 puntos en conjunto con los consorcios Dunas y Palermo, quienes también cumplieron con los criterios establecidos en las bases.

Por tanto, ya en la evaluación económica el comité de selección debió evaluar las ofertas de los consorcios Palpa (1), Palpa (2)<sup>4</sup>, Palermo y Dunas en conjunto, cuyo puntaje económico según cálculo efectuado debió ser de 90 puntos para los consorcios Palpa (2) y Dunas y 100 puntos para los consorcios Palpa (1) y Palermo. Siendo el puntaje total de 94 puntos para los consorcios Palpa (2) y Dunas y de 100 puntos para los consorcios Palpa (1) y Palermo. Sin embargo, mediante "Acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - n.º 006-2019-CS-MPP" de 23 de octubre de 2019, el comité de selección determinó que el postor ganador era el Consorcio Palpa (2).

El comité de selección; manifiesta su accionar al no velar por la transparencia e igualdad de trato en la admisión de la propuesta y otorgamiento de puntajes que no corresponden según la normativa relacionada y los criterios establecidos en las bases integradas, inadvirtiéndolo señalado en el artículo 38°, "Subsanación de ofertas" y la primera disposición complementaria final del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, el comité contravino los literales b) y c), "Igualdad de trato" y "Transparencia" del artículo 2, "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado el 10 de julio de 2014, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, como también los criterios establecidos en el capítulo IV, "Factores de evaluación" de la sección específica de las bases integradas publicadas en el SEACE<sup>5</sup> el 17 de octubre de 2019.

Situación que afecta el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como la igualdad de trato y la transparencia que rigen las contrataciones públicas, limitándose a la Entidad de contar con una mejor oferta, lo cual tuvo su origen en el accionar de los miembros del comité de selección al incumplir su deber funcional de actuar con probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, a razón que declararon inadmisibles la propuesta del Consorcio Palpa (1), a pesar que era subsanable su oferta y otorgaron 0 puntos a los consorcios Dunas y Palermo, cuando los mismos cumplieron con los criterios establecidos en las bases integradas, debiendo ingresar a sorteo las ofertas de los consorcios Palpa (1) y Palermo.

<sup>4</sup> Integrando por Pómez Calle Julio César (RUC n.º 10215556641) y ALE Proyectos y Construcciones E.I.R.L. (RUC n.º 20540709000). El comité lo denominó con el número 2.  
(Ver apéndice n.º 4)

<sup>5</sup> Sistema electrónico de contrataciones del estado. <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Los hechos que se detallan se describen a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2019-ALC/MPP de 10 de octubre de 2019 (ver apéndice n.º 5), el alcalde designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección, cuyos miembros son:

1. Presidente: Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
2. Miembro: Raúl Bardalez Echeagaray, jefe de Abastecimiento.
3. Miembro: Ricardo Manuel Villacorta Huaman, Asistente de División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

### Admisibilidad

A través de acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – n.º 006-2019-CS-MPP de 23 de octubre de 2019 (ver apéndice n.º 5), el comité determinó respecto al postor Consorcio Palpa (1), como "No cumple" la documentación de presentación obligatoria denominada: "Oferta económica con firma legalizada en soles, consignando además el costo directo, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e impuesto general a las ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (Anexo n.º 5 y Anexo n.º 5A)". Sin indicar los motivos y/o sustento de su no admisión.

Sin embargo, de la evaluación de la admisibilidad del Consorcio Palpa (1) realizada por la comisión de control a la documentación determinada como "No cumple" por el comité de selección, detallado en el apéndice n.º 6, se advierte que el contenido esencial de la oferta económica, la estructura de costos de la obra 2 y el análisis de los precios unitarios de la obra 2, no presentan errores u enmendaduras (subtotales y totales en soles), sino la corrección de la consignación del DNI en la legalización reversa del documento (parte trasera), determinándose que dichos errores eran subsanables a razón que no se vio alterado el contenido esencial de la oferta, sino lo correspondiente a la consignación del DNI en la parte reversa de los documentos en los sellos que consigna la notaría.

Es de señalar que, el artículo 38º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, establece que son subsanables los errores formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, tal como se detalla en el siguiente artículo:

*"(...) Artículo 38.- Subsanación de ofertas*

*Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (...)*

*En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** (...) (lo negrito es nuestro).*

*Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. (...)*

En ese sentido, dicha oferta debió quedar admitida para su continuación a la etapa de evaluación técnica.

No obstante, el comité de selección no admitió la propuesta del Consorcio Palpa (1), pese a que las enmendaduras eran subsanables en vista que no alteraba el contenido esencial de la oferta, y además que no motivaron ni sustentaron la no admisión, a pesar que le fue comunicado por el postor Consorcio Palpa (1) según se detalla en el acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – n.º 006-2019-CS-MPP” de 23 de octubre de 2019:

*“Se deja constancia que, de acuerdo al quinto párrafo del Art. 38 del reglamento de Contratación Pública Especial, modificado mediante D.S N° 148-2019-PCM, de fecha 22 de agosto del 2019, en donde se menciona que es subsanable el documento que contiene el precio u oferta económica, puede subsanarse y corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; por lo tanto el error en el número de DNI consignado por la Notaría es corregible y subsanable”; al respecto, el comité de selección no realizó comentario alguno en relación a lo manifestado por el postor.*

#### **Evaluación Técnica**

El comité de selección, en el acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – n.º 006-2019-CS-MPP de 23 de octubre de 2019, señaló el otorgamiento de “00” puntos a los consorcios Dunas y Palermo, argumentando que el consorcio Dunas “No cumple con la experiencia en especialidad solicitada en las bases” y que el consorcio Palermo “No cumple con la vigencia de ocho (08) anteriores a la fecha de presentación de la oferta”.

Sobre el particular, según evaluación realizada por la comisión de control a los requisitos de la evaluación técnica del consorcio Dunas que consta en el **apéndice n.º 7**, se determinó que el consorcio Dunas SI cumplió con la experiencia en especialidad solicitada en las bases y que el comité debió otorgarle 100 puntos, puesto que la experiencia acreditada cumplió con al menos ser similar con una de las obras que son materia de la convocatoria y llegó a ser superior hasta 3 veces el valor referencial que solicitaban las bases.

Asimismo, respecto al Consorcio Palermo, de la revisión efectuada por la comisión de control a la evaluación técnica del consorcio Palermo en el **apéndice n.º 8**, el postor presentó como experiencia en la especialidad una (1) obra denominada “Ampliación mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Huaytará y anexos de Chuquimarán y Chocorvo-provincia de Huaytará-Huancavelica”, adjuntando para su acreditación de vigencia el acta de recepción de obra cuya fecha fin de la misma es el 22 de agosto de 2012, por lo que

considerando que las bases integradas, en el capítulo IV "Factores de evaluación" (ver apéndice n.º 9)<sup>6</sup>, establecieron como criterio: "Se evaluará considerando el monto facturado hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares durante los 8 anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra", se determina del cálculo que el tiempo existente entre el 22 de agosto de 2012 y el 23 de octubre de 2019 (fecha de la presentación de ofertas), es de 7 años, 2 meses y 1 día, no siendo superior a los 8 años, cumpliendo por tanto el postor el criterio establecido en las bases.

No obstante, el comité de selección descalificó a los postores consorcios Dunas y consorcio Palermo, pese a que el consorcio Dunas si cumplió con la experiencia en especialidad solicitada en las bases y el consorcio Palermo si cumplió con la vigencia de ocho (08) anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

En tal sentido, correspondía que pasen a la evaluación técnica conjuntamente con la oferta técnica del postor consorcio Palpa (1), los consorcios Dunas y Palermo.

Siendo que, de la revisión realizada por la comisión de control a la oferta técnica del consorcio Palpa (1) según se detalla en el apéndice n.º 10, se determinó que cumplió con los criterios establecidos en las bases, por tanto, también debió corresponderle 100 puntos.

Es decir, no solo correspondía pasar a la evaluación técnica obteniendo 100 puntos el consorcio Palpa (2), sino le correspondía pasar a dicha etapa a los consorcios Palpa (1), Dunas y Palermo.

Siendo que el valor referencial es de S/ 1 407 180,74 (ver apéndice n.º 9)<sup>7</sup>, el puntaje técnico debió ser como se detalla a continuación:

<sup>6</sup>"Requisitos" señalados en la sección "B. Contrato de consorcio" del numeral 3.1, "Requisitos de admisibilidad" del capítulo III, "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas, establece que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en la especialidad es de 40%, habiendo cumplido los postores (Apéndice n.º 9).

<sup>7</sup> Numeral 1.3, "Valor referencial" del capítulo I, "Generalidades", señala el valor referencial (ver apéndice n.º 9).

**Cuadro n.º 1**  
**Puntajes que correspondía a los postores en evaluación técnica, según evaluación de la comisión de control**

N.º	Postor	Importe acreditado como experiencia S/ (a)	Metodología establecida en las bases (b)	Importe es superior en (a-b)	Puntaje
1	Consortio Palermo	4 356 304,53	Monto facturado hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem (<=3 veces el valor referencial), en la ejecución de obras similares: Valor referencial: S/ 1 407 180,74. Tres veces el valor referencial: S/ 4 221 542,22	S/ 134 762,31	100
2	Consortio Palpa (2)	6 614 005,62 <sup>8</sup>		S/ 2 392 463,40	100
3	Consortio Dunas	6 946 342,94		S/ 2 724 800,72	100
4	Consortio Palpa (1)	4 872 644,05		S/ 651 101,83	100

Fuente: expediente de contratación.

#### Evaluación económica y puntaje total

Los postores señalados en el cuadro n.º 1, debieron continuar en la evaluación de sus propuestas económicas, a razón que la acreditación de sus experiencias es superior a lo requerido en las bases, es decir les debió corresponder 100 puntos. Siendo, los precios ofertados (ver apéndice n.º 11) como se detallan a continuación:

1. Consortio Palermo, S/ 1 266 462,67.
2. Consortio Palpa (2), S/ 1 407 180,74.
3. Consortio Dunas, S/ 1 407 180,74.
4. Consortio Palpa (1), S/ 1 266 462,67, (ver apéndice n.º 6).

Una vez evaluadas las propuestas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas. El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, según numeral 2.3. "Determinación del puntaje total de las ofertas", del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas (ver apéndice n.º 9), detalla lo siguiente:

<sup>8</sup> Respecto al Consortio Palpa (2), el comité de selección le otorgó un puntaje de 100 puntos en la evaluación técnica, del cual a efectos de poder hacer la comparación se adjunta el anexo n.º 11, presentado por el mismo comité (ver apéndice n.º 10).

$$PTPi = c1 PTi + c2 PEi$$

Donde:

PTPi = Puntaje del postor i

PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i

PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

C1=coeficiente de ponderación para la evaluación técnica es de 0.40

C2= coeficiente de ponderación para la evaluación económica es de 0.60

Donde:  $c1+c2= 1.00$

**Cuadro n.º 2**  
**Metodología para la evaluación económica según bases**

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Criterio:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (<b>Anexo N° 5</b>)</p>	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ <p>Donde:</p> <p>i= Oferta                      Pi= Puntaje de la oferta económica i                      Oi= Oferta Económica i                      Oferta Económica de monto o precio más bajo                      PMPE= Puntaje Máximo de la oferta Económica</p>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

Fuente: expediente de contratación, capítulo IV "Factores de evaluación" (ver apéndice n.º 9).

En tal sentido, se procedió a determinar el puntaje total del Consorcio Palpa (2), solo con el fin de comparar el resultado obtenido por el comité de selección.

Consorcio Palermo

➤ Puntaje económico del Consorcio Palermo

La oferta económica del Consorcio Palpa es de S/ 1 266 462,67; por lo que, reemplazando los datos en la fórmula del puntaje de la evaluación económica, se tiene lo siguiente:

$$\text{Puntaje económico} = \frac{S/ 1\,266\,462,67^9 \times 100}{S/ 1\,266\,462,67}$$

Puntaje económico = 100.

➤ Puntaje total del Consorcio Palermo

El puntaje total de un postor viene a ser la suma de los puntajes de la evaluación técnica y económica, afectados por el coeficiente de las ponderaciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, reemplazando los datos obtenidos, se tiene el resultado siguiente:

$$\begin{aligned} \text{PTPi} &= c1\text{PTi} + c2\text{PEi} \\ \text{Puntaje total (PTPi)} &= (0.4) \times (100) + (0.6) \times (100) \\ \text{Puntaje total (PTPi)} &= 100 \end{aligned}$$

El puntaje total obtenido aplicando la metodología de las bases es de cien (100) puntos, el cual no coincide con el resultado obtenido por el comité de selección.

Consorcio Palpa (2)

➤ Puntaje económico del Consorcio Palpa (2)

La oferta económica del Consorcio Palpa es de S/ 1 407 180,74; por lo que, reemplazando los datos en la fórmula del puntaje de la evaluación económica, se tiene lo siguiente:

$$\text{Puntaje económico} = \frac{S/ 1\,266\,462,67^{10} \times 100}{S/ 1\,407\,180,74}$$

Puntaje económico = 90.

➤ Puntaje total del Consorcio Palpa (2)

El puntaje total de un postor viene a ser la suma de los puntajes de la evaluación técnica y económica, afectados por el coeficiente de las ponderaciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, reemplazando los datos obtenidos, se tiene el resultado siguiente:

$$\begin{aligned} \text{PTPi} &= c1\text{PTi} + c2\text{PEi} \\ \text{Puntaje total (PTPi)} &= (0.4) \times (100) + (0.6) \times (90) \\ \text{Puntaje total (PTPi)} &= 94 \end{aligned}$$

<sup>9</sup> La propuesta económica más baja corresponde a los postores de Consorcio Palermo y Consorcio Palpa (1).

<sup>10</sup> La propuesta económica más baja corresponde a los postores de Consorcio Palermo y Consorcio Palpa (1).

El puntaje total obtenido aplicando la metodología de las bases es de noventa y cuatro (94) puntos.

Consortio Dunas

➤ Puntaje económico del Consortio Dunas

La oferta económica del Consortio Palpa es de S/ 1 407 180,74; por lo que, reemplazando los datos en la fórmula del puntaje de la evaluación económica, se tiene lo siguiente:

$$\text{Puntaje económico} = \frac{\text{S/ } 1\,266\,462,67^{11} \times 100}{\text{S/ } 1\,407\,180,74}$$

Puntaje económico = 90.

➤ Puntaje total del Consortio Dunas

El puntaje total de un postor viene a ser la suma de los puntajes de la evaluación técnica y económica, afectados por el coeficiente de las ponderaciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, reemplazando los datos obtenidos, se tiene el resultado siguiente:

$$\begin{aligned} \text{PTPi} &= c1\text{PTi} + c2\text{PEi} \\ \text{Puntaje total (PTPi)} &= (0.4) \times (100) + (0.6) \times (90) \\ \text{Puntaje total (PTPi)} &= 94 \end{aligned}$$

El puntaje total obtenido aplicando la metodología de las bases es de noventa y cuatro (94) puntos.

Consortio Palpa (1)

➤ Puntaje económico del Consortio Palpa (1)

La oferta económica del Consortio Palpa es de S/ 1 266 462,67, por lo que, reemplazando los datos en la fórmula del puntaje de la evaluación económica, se tiene lo siguiente:

$$\text{Puntaje económico} = \frac{\text{S/ } 1\,266\,462,67^{12} \times 100}{\text{S/ } 1\,266\,462,67}$$

Puntaje económico = 100.

<sup>11</sup> La propuesta económica más baja corresponde a los postores de Consortio Palermo y Consortio Palpa (1).

<sup>12</sup> La propuesta económica más baja corresponde a los postores de Consortio Palermo y Consortio Palpa (1).

➤ Puntaje total del Consorcio Palpa (1)

El puntaje total de un postor viene a ser la suma de los puntajes de la evaluación técnica y económica, afectados por el coeficiente de las ponderaciones establecidas en las bases del procedimiento de selección.

Por tanto, reemplazando los datos obtenidos, se tiene el resultado siguiente:

$$PTP_i = c_1PT_i + c_2PE_i$$

$$\text{Puntaje total (PTP}_i\text{)} = (0.4) \times (100) + (0.6) \times (100)$$

$$\text{Puntaje total (PTP}_i\text{)} = 100$$

El puntaje total obtenido aplicando la metodología de las bases es de cien (100) puntos.

En resumen, el puntaje final que se determinó según evaluación de la comisión de control y que debió considerar el comité de selección fue el siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Puntaje final que debió otorgar el comité a los postores**

Consorcio	Puntaje
Consorcio Palermo	100
Consorcio Dunas	94
Consorcio Palpa (1)	100
Consorcio Palpa (2)	94

Fuente: expediente de contratación.

Por tanto, los postores que obtuvieron el puntaje más alto son el Consorcio Palpa (1) y el Consorcio Palermo, con 100 puntos.

**Otorgamiento de la Buena pro**

El otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se realizó mediante acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.º 006-2019-CS-MPP el 23 de octubre de 2019 (ver apéndice n.º 5), otorgando el comité de selección la Buena pro al Consorcio Palpa (2).

No obstante, el Consorcio Palpa (1), Consorcio Dunas y el Consorcio Palermo, también cumplieron con los criterios establecidos en las bases, y que según la evaluación de la comisión de control los postores que obtuvieron el puntaje más alto son el Consorcio Palpa (1) y el Consorcio Palermo, quienes ofertaron una mejor propuesta a la Entidad; por lo que, no correspondía el otorgamiento de la buena pro al consorcio Palpa (2), y por ende la suscripción de los contratos.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias<sup>13</sup>, señala:**

**Artículo 38.- Subsanación de ofertas**

*"Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (...)"*

*En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (...)"*

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado el 10 de julio de 2014, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias<sup>14</sup>, señala:**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

b) *Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)"*

- ✓ **Bases integradas, publicadas el 17 de octubre de 2019 en el SEACE<sup>15</sup>**

**Sección específica**

**Condiciones especiales del procedimiento de selección**

**Capítulo IV, "Factores de evaluación"**

*"Experiencia en obras similares*

*Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años*

<sup>13</sup> Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.

<sup>14</sup> Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

<sup>15</sup> Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

**OBRA 1: "REPARACIÓN DE DESAGÜE EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE SACRAMENTO DEL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA".**

*Obras similares: Reparación de Desagüe en el Sistema de Saneamiento Básico y/o Rehabilitación del sistema de alcantarillado y/o Mejoramiento y Ampliación del Sistema Alcantarillado y/o Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Alcantarillado y/o Ampliación del Sistema de Alcantarillado y/o Instalaciones del Sistema Integral de Alcantarillado y/o Instalación de Alcantarillado y/o Creación de la Red de Alcantarillado y/o Instalación del Sistema de Alcantarillado y/o Instalación de Alcantarillado con Planta de Tratamiento. y/o Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Instalación de Red de Alcantarillado y/o Ampliación del Servicio de Alcantarillado. Se excluye lo siguiente: Piletas públicas y/o UBS y/o Unidades Sanitarias y similares y/o Servicio de disposición de excretas, letrinas y pozo séptico y/o tanques sépticos y/o plantas modulares.*

**OBRA 2: "REPARACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; EN EL(LA) GALERÍA FILTRANTE DE PUEBLO NUEVO AFECTADA POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA PALPA, DEPARTAMENTO ICA".**

*Obras similares: Reparación de Abastecimiento de Agua; en La Galería Filtrante y/o Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y/o Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y/o Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y/o Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y/o Instalación de Agua Potable y/o Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y/o Rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable."*

Teniendo su origen en el accionar del comité, al no actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, limitando a la Entidad de contar con una mejor oferta, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública.

La situación detallada ha generado que se afecte al adecuado funcionamiento de la administración pública, así como la igualdad de trato y la transparencia que rigen las contrataciones públicas, limitándose a la Entidad de contar con una mejor oferta.

El Pliego de Hechos y sus adjuntos fueron comunicados (**ver apéndice n.º 12**) a las personas comprendidas en el presente informe (**ver apéndice n.º 1**), quienes presentaron sus comentarios sin documentación que la sustente fuera de plazo (**ver apéndice n.º 13**). El señor Roy Romar Ñaña Espinoza, no presentó sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios sin documentación adjunta (**ver apéndice n.º 13**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Raul Bardalez Echegaray**, identificado con DNI n.º 21531413, miembro del comité de selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2019-ALC/MPP. de 10 de octubre de 2019, periodo de gestión 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos contenida en la Cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0408-02-006 y presentó sus comentarios

mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021, adjuntando el documento s/n en cuatro (4) folios (ver apéndice n.º 13).

Cuyos comentarios referidos a la no admisión de la oferta del consorcio Palpa (1), pese a que no cumplía con los criterios y requisitos para su admisión establecidos en las bases y respecto a la descalificación e los postores consorcios Dunas y Palermo, fueron evaluados en el apéndice n.º 13, determinándose que no desvirtúa los hechos comunicados.

Conducta que transgredió lo dispuesto en el artículo 38º, "Subsanación de ofertas", del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, el comité contravino los literales b) y c), "Igualdad de trato" y "Transparencia" del artículo 2, "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado el 10 de julio de 2014, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, como también los criterios establecidos en el capítulo IV, "Factores de evaluación" de la sección específica de las bases integradas publicadas en el SEACE<sup>16</sup> el 17 de octubre de 2019.

De ese modo, incumplió las funciones en su condición de miembro del comité de selección, establecidas en el artículo 28º, Quorum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 12 de julio y sus modificatorias el cual detalla que "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley y su modificatoria que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."

**Ricardo Manuel Villacorta Huaman**, identificado con DNI n.º 44296088, miembro del comité de selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 264-2019-ALC/MPP. de 10 de octubre de 2019, periodo de gestión 9 de octubre al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos contenida en la Cedula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0408-02-006 y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 10 de agosto de 2021, recibido el 13 de agosto de 2021, en tres (3) folios (ver apéndice n.º 13).

<sup>16</sup> Sistema electrónico de contrataciones del estado. <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Cuyos comentarios referidos a la no admisión de la oferta del consorcio Palpa (1), pese a que no cumplía con los criterios y requisitos para su admisión establecidos en las bases y respecto a la descalificación e los postores consorcios Dunas y Palermo, fueron evaluados en el **apéndice n.º 13**, determinándose que no desvirtúa los hechos comunicados.

Conducta que transgredió lo dispuesto en el artículo 38º, "Subsanación de ofertas", del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, el comité contravino los literales b) y c), "Igualdad de trato" y "Transparencia" del artículo 2, "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado el 10 de julio de 2014, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, como también los criterios establecidos en el capítulo IV, "Factores de evaluación" de la sección específica de las bases integradas publicadas en el SEACE<sup>17</sup> el 17 de octubre de 2019.

De ese modo, incumplió las funciones en su condición de miembro del comité de selección, establecidas en el artículo 28º, Quorum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, aprobado el 5 de julio de 2018, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 12 de julio y sus modificatorias el cual detalla que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley y su modificatoria que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación [...] de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]."*

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro pese a que este presentó la documentación para su

<sup>17</sup> Sistema electrónico de contrataciones del estado. <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

perfeccionamiento fuera de plazo e incumplió con la sustentación de la totalidad de los documentos exigidos en las bases integradas, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado y el normal funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formula la conclusión siguiente:

- [Handwritten signature]*
1. Se otorgó la buena pro al Consorcio Palpa (2) el 23 de octubre de 2019, respecto a las obras “Reparación de desagüe en el sistema de saneamiento básico afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Sacramento del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica” y “Reparación de abastecimiento de agua; en el(la) galería filtrante de Pueblo Nuevo afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Pueblo Nuevo, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica”, pese a que, se debió admitir la oferta del Consorcio Palpa (1), y se debió otorgar 100 puntos a las ofertas técnicas de los postores Consorcios Dunas y Palermo, debiéndose considerar a los consorcios mencionados para la evaluación económica, cuyos puntajes totales debieron de ser Consorcios Dunas y Palpa (2) 90 puntos y Consorcios Palpa (1) y Palermo, 100 puntos.

*[Handwritten signature]*

Lo que afectó la transparencia y la igualdad de trato, con el que debe actuar el comité de selección en el ejercicio de sus funciones, limitándose a la entidad de contar con una mejor oferta y el normal funcionamiento de la administración pública, a razón que la contratación no se desarrolló bajo condiciones de objetividad e imparcialidad. **(Irregularidad n.º 1)**

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa:

- [Handwritten signature]*
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en el hecho irregular “Comité de selección no admitió propuesta de un postor sin sustento alguno y descalificó a otros dos postores a pesar que cumplían con los requisitos de evaluación técnica y económica, otorgando la buena pro a un postor que no le correspondía, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como los principios de transparencia e igualdad de trato que rige las contrataciones públicas; y restringiendo a la entidad de contar con una mejor propuesta”.  
**(Conclusión n.º1)**
- [Handwritten signature]*

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, en original y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.  
Fotocopia autenticada del anexo n.º 8 – contrato de consorcio - de los consorcios Palermo (Gerente General, Rflores & MR Contratistas Generales S.A.C.), Dunas (Gerente General, Maquinarias y Transportes de Carga Alarcon E.I.R.L.), Palpa (Gerente General, Corporation Sagesse SAC – Carmen Fernandez Chillce) y Palpa (Gerente General, Pomez Calle Julio Cesar).
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 264-2019-ALC/MPP. de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – n.º 006-2019-CS-MPP. de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 6: Evaluación efectuada por la comisión a la admisibilidad Consorcio Palpa (1), en original, y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Apéndice n.º 7: Evaluación efectuada por la comisión a la oferta técnica del consorcio Dunas, en original, y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Apéndice n.º 8: Evaluación efectuada por la comisión a la oferta técnica del consorcio Palermo, en original, y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de bases integradas.
- Apéndice n.º 10: Evaluación efectuada por la comisión a la oferta técnica del consorcio Palpa (1), en original, y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Apéndice n.º 11: Fotocopias autenticadas del anexo n.º 5, oferta económica, y anexo n.º 5 - A, presupuesto de obra, de los consorcios Palermo, Palpa y Dunas.

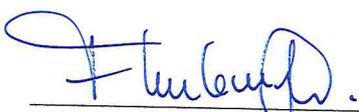
Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/0408-02-006 de 2 de agosto de 2021.  
Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0408-02-006 de 2 de agosto de 2021.  
Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2021-CG/0408-02-006 de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 13: Fotocopia simple de correo electrónico de 11 de agosto de 2021 de Raul Bardalez y documento adjunto en fotocopia simple.  
Fotocopia autenticada de documento s/n de 10 de agosto de 2021, recibido el 13 de agosto de 2021.  
Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, en original.

Palpa, 13 de setiembre de 2021.

  
Hugo Miguel Benito Rojas  
Supervisor de la Comisión de Control

  
Gréthel Grace Martensen  
Guillen  
Jefa de la Comisión de Control

  
Florinda Imasumac Guerrero  
Heredia  
Abogada de la Comisión de Control

**A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA**

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 13 de setiembre de 2021.

  
Florinda Imasumac Guerrero Heredia  
Jefa del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Palpa



# Municipalidad Provincial de Palpa

Órgano de Control Institucional

---



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 021-2021-2-0408-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencias de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional
1	Comité de selección no admitió propuesta de un postor sin sustento alguno y descalificó a otros dos postores a pesar que cumplan con los requisitos de evaluación técnica y económica, otorgando la buena pro a un postor que no le correspondía, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública, así como los principios de la transparencia e igualdad de trato que rige las contrataciones públicas; y restringiendo a la entidad de contar con una mejor propuesta.	Raul Bardalez Echeagaray	21531413	Miembro del comité de selección <sup>1</sup>	10/10/2019 <sup>2</sup>	23/10/2019 <sup>3</sup>	Contrato administrativo de servicios - CAS	21531413		X		X
2		Roy Romar Nafia Espinoza	46471642	Presidente del comité de selección <sup>4</sup>	10/10/2019	23/10/2021	Contrato administrativo de servicios - CAS	46471642		X		X
3		Ricardo Manuel Villacorta Huamán	44296088	Miembro del comité de selección <sup>5</sup>	10/10/2019	23/10/2019	Contrato de servicios	44296088			X	

*[Handwritten signatures and marks]*

<sup>1</sup> Contrato administrativo de servicios n.º 004-2019-MPP de 9 de octubre de 2019 como "especialista en abastecimientos y servicios auxiliares, cuyo plazo culminó el 31 de diciembre de 2019.  
<sup>2</sup> Documento de designación como miembros del comité de selección.  
<sup>3</sup> Otorgamiento de la buena pro.  
<sup>4</sup> Resolución de Alcaldía n.º 194-2019-Alc./MPP, de 1 de agosto de 2019, designan en el cargo de confianza al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.º 119-2021-MPP/ALC, de 4 de marzo de 2021. Boletas de pago de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019.  
<sup>5</sup> Contrato n.º 184-2019-MPP de 2 de octubre de 2019, como asistente técnico de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuyo plazo es de 2 de octubre al 31 de octubre de 2019.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 359-2021-MPP/OCI  
**EMISOR** : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI -  
COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : JOSE LUIS MONTAÑO YARASCA  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0408-02-006
2. PARTE 3 FOLIO 38[F]
3. PARTE 37[F]
4. PARTE 36[F]
5. PARTE 35[F]
6. PARTE 34[F]
7. PARTE 33[F]
8. PARTE 32[F]
9. PARTE 31[F]
10. PARTE 30[F]
11. PARTE 29[F]
12. PARTE 28[F]
13. PARTE 27[F]



16. PARTE 24[F]
17. PARTE 23[F]
18. PARTE 22[F]
19. PARTE 21[F]
20. PARTE 20[F]
21. PARTE 19[F]
22. PARTE 18[F]
23. PARTE 17[F]
24. PARTE 16[F]
25. PARTE 15[F]
26. PARTE 14[F]
27. PARTE 13[F]
28. PARTE 12[F]
29. PARTE 11[F]
30. PARTE 10[F]
31. PARTE 9[F]
32. PARTE 8[F]
33. PARTE 7[F]
34. PARTE 6 FOLIO 94[F]
35. PARTE 6 FOLIO 93[F]
36. PARTE 6 FOLIO 86 AL 92[F]
37. PARTE 6 FOLIO 85[F]
38. PARTE 6 FOLIO 84[F]
39. PARTE 6 FOLIO 83[F]
40. PARTE 6 FOLIO 82[F]
41. PARTE 6 FOLIO 81[F]
42. PARTE 6 FOLIO 80[F]
43. PARTE 6 FOLIO 64 AL 79[F]
44. PARTE 5[F]
45. PARTE 4[F]
46. PARTE 3[F]
47. PARTE 2[F]
48. PARTE 1[F]
49. PRINCIPAL

**NOTIFICADOR** : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





Palpa, 15 de setiembre de 2021

**OFICIO N° 359-2021-MPP/OCI**

Señor  
**José Luis Montaña Yarasca**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Palpa**  
Portal de Escribanos n.ºs 143-145  
**Palpa/Palpa/Ica**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio N° 237-2021-MPP/OCI de 8 de julio de 2021.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección del procedimiento de contratación pública especial N° 006-2019-CS-MPP-1: "Reparación de desagüe en el sistema de saneamiento básico afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de Sacramento del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" y "Reparación de abastecimiento de agua; en el(la) galería filtrante de Pueblo Nuevo afectada por el fenómeno del niño costero en la localidad de pueblo Nuevo, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la Municipalidad Provincial de Palpa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2021-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,